

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA
DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10505

EXPEDIENTE N.º 23.890

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA
DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número tres- cero cero ocho- uno dos cinco seis cinco dos (N.º 3-008-125652), para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica tres – cero cero dos- seis nueve cuatro cinco uno siete (3-002-694517), de la finca inscrita a su nombre en el Registro Nacional, sistema de folio real número uno- dos dos siete cinco nueve cinco – cero cero cero (N.º 1-227595-000). Lo anterior para que se destine a centro de visitas periódicas o casa de la salud.

ARTÍCULO 2- El lote a segregar mide mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1.391 m²) y corresponde al plano catastrado número SJ- uno nueve dos cuatro siete nueve dos – dos cero uno seis (N.º SJ-1924792-2016). La donación se hace libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los siete días del mes de agosto del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera prosecretaría


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero y la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—(L10505 - IN2024890066).